



Resolución Jefatural

N° 198 - 2016 MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 DIC. 2016

Vistos, el Informe N° 1475-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 7085-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 240-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, el Memorandum N° 6384-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 018-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MSER y el Documento N° de Radicación 2-CSA-733-9;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de enero de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO TCT AMAZONIA, conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TORRES CAMARA Y CIA DE OBRAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 002-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 039-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 64721 Hildebrando Fuentes, Raymondi – Atalaya – Ucayali", por el monto de S/ 24 490 288,53 (Veinticuatro Millones Cuatrocientos Noventa Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 53/100 Soles), y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 04 de marzo de 2015, la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONIA, conformado por la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ y el señor MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 053-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 086-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 64721 Hildebrando Fuentes – Raymondi – Atalaya – Ucayali", por el monto de S/ 890 748,95 (Ochocientos Noventa Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 95/100 Soles), y un plazo de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 822-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 13 de marzo de 2015, la Entidad le comunicó que el plazo contractual de la ejecución de la obra se inició el 12 de marzo de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto el término del plazo contractual finaliza el 05 de marzo de 2016;



Que, por Oficio N° 823-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 13 de marzo de 2015, la Entidad señaló que al haberse cumplido con las condiciones señaladas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedó establecido el día 12 de marzo de 2015 como fecha de inicio de sus servicios de supervisión de obra;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 093-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de marzo de 2016, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 002-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la ejecución del reforzamiento estructural para la cobertura de las dos escaleras lineales de dos tramos ubicados en sector primaria, debido a la deficiencia en la elaboración del expediente técnico de la obra acotada, por la suma de S/ 2 962,32 (Dos Mil Novecientos Sesenta y Dos 32/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia parcial de 0,012% y una incidencia acumulada de 0,63% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 110-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de marzo de 2016, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista por doce (12) días calendario, por la causal "cuando se apruebe la prestación adicional de obra", debido a que la Entidad aprobó el Adicional de Obra N° 02, postergando el término del plazo contractual del 05 de marzo de 2016 hasta el 17 de marzo de 2016; asimismo, aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión por doce (12) días calendario, postergando la fecha de término del plazo contractual del 04 de abril de 2016 al 16 de abril de 2016;

Que, con Documento N° de Radicación 2-CSA-733-1, recibido por la Entidad el 23 de mayo de 2016, el Supervisor solicitó se apruebe la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión, a lo que denominó (contraprestación económica de la Ampliación de Plazo N° 01, del Servicio de Supervisión), por el monto de S/ 18 925,40 (Dieciocho Mil Novecientos Veinticinco con 40/100 Soles), equivalente al 2,12% del monto del contrato original, debido a que la Entidad aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión por doce (12) días calendario, para la supervisión de la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, por Oficio N° 2423-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de julio de 2016, la Entidad, en virtud del Informe N° 143-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, le comunicó que su solicitud de Prestación Adicional de Supervisión N° 01 ha sido observada, debido a que el pago solicitado no ha sido debidamente acreditado con la documentación correspondiente a nivel de costo directo, gastos generales y utilidades;

Que, a través del Documento N° de Radicación 2-CSA-733-4, recibida por la Entidad el 27 de julio de 2016, el Supervisor solicitó la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión, por el monto de S/ 14 733,07 (Catorce Mil Setecientos Treinta y Tres con 07/100 Soles);

Que, en el Documento MINEDU-C-053-ATALAYA-C-076-2016, recibido por la Entidad el 04 de agosto de 2016, el Supervisor remitió el Informe de Valorización N° 01 (único) de la prestación Adicional de Obra N° 02, por la suma de S/ 2 962,32 (Dos Mil Novecientos Sesenta y Dos 32/100 Soles);





Resolución Jefatural

N° 98 - 2016 - MINEDU /

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 DIC. 2016

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 17 de agosto de 2016, la Entidad, en virtud a lo establecido en el ítem 20.2 de la cláusula vigésima del Contrato N° 053-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, le remitió al Supervisor los cálculos coordinados sobre la Prestación Adicional de Supervisión N° 01;

Que, con Documento N° de Radicación 2-CSA-733-9, recibida por la Entidad el 19 de agosto de 2016, el Supervisor solicitó la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión, y presentó la estructura de costos por el monto de S/ 9 333,00 (Nueve Mil Trecientos Treinta y Tres con 00/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas;

Que, a través del Memorandum N° 2310-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 12 de setiembre de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitió la certificación presupuestal por el monto ascendente a S/ 9 333,00 (Nueve Mil Trecientos Treinta y Tres con 00/100 Soles), para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión al Contrato N° 053-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante el Informe N° 018-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MSER e Informe N° 240-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, de fechas 12 de octubre de 2016 y 25 de noviembre de 2016, respectivamente, que cuentan con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la Asistente Técnica y el Coordinador de Obra, señalaron que la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 053-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED para el servicio de consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa I.E. N° 64721 Hildebrando Fuentes – Raymondi – Atalaya – Ucayali", debe ser aprobado por el monto de S/ 9 333,00 (Nueve Mil Trecientos Treinta y Tres con 00/100 Soles), lo cual representa una incidencia de 1,05% del monto del contrato original, considerando que la Entidad otorgó de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 al Supervisor por doce (12) días calendario para el servicio de supervisión del Adicional de Obra N° 02, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 093-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED por ello corresponde reconocer la prestación Adicional N° 01 al Supervisor por los servicios prestados para dicho periodo, dado que a través del Supervisor, la Entidad controló los trabajos realizados por el Contratista; por ello, es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, precisó que para la determinación del presupuesto del acotado Adicional se consideró los mayores gastos generales, el costo directo y las utilidades por el servicio prestado en la supervisión del Adicional de Obra N° 02; asimismo, los profesionales que han participado en la supervisión del adicional de obra son: el Jefe de Supervisión, el Especialista de Estructuras y el Especialista en Valorizaciones;



Que, con Memorandum N° 6384-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Memorandum N° 7085-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibidos por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de octubre de 2016 y 25 de noviembre de 2016, respectivamente, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras emitió la conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, a su cargo, señalados en el párrafo precedente, por lo que solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y el proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 1475-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 06 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y en aplicación del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 174° y 193° de su Reglamento; concluyó que corresponde aprobar el Adicional N° 01 de supervisión del Contrato N° 053-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED para la: Supervisión de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa I.E. N° 64721 Hildebrando Fuentes – Raymondí – Atalaya – Ucayali", cuyo presupuesto es S/ 9 333,00 (Nueve Mil Trecientos Treinta y Tres con 00/100 Soles), que representa una incidencia de 1,05% respecto del monto del contrato original, dado que es el valor del servicio de supervisión prestado en la ejecución del Adicional de Obra N° 02, calculados por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y toda vez que la prestación adicional del servicio de supervisión, resultó indispensable para el adecuado control de la ejecución del adicional de obra mencionado;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."*

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece: *"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. (...)"*

Que, el primer párrafo del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato"*;

Que, al haberse extendido el plazo contractual del servicio de supervisión con el fin de supervisar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, el presente caso se enmarca dentro del supuesto del artículo 174° del Reglamento acotado, por lo cual la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 ha sido necesaria para alcanzar la finalidad del contrato de supervisión, correspondiendo a la Entidad aprobarlo;





Resolución Jefatural

N° 198 - 2016 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,
06 DIC. 2016

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 26 de agosto de 2016, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 1475-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 7085-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 240-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, el Memorandum N° 6384-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 018-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MSER y el Documento N° de Radicación 2-CSA-733-9;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 053-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 086-2014-MINEDU/UE 108, para el servicio de consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 64721 Hildebrando Fuentes – Raymondi – Atalaya – Ucayali", a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONIA, conformado por la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ y el señor MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, cuyo presupuesto es S/ 9 333,00 (Nueve Mil Trecientos Treinta y Tres con 00/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia acumulada de 1,05% del monto contractual original, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración requiera al CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONIA, la garantía por el monto que corresponda al Adicional del Servicio de Supervisión de Obra aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONIA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Francisco Carbojal Zavaleta
Jefe (u) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED